



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 073

RADICACION: 76-828-40-89-001-2021-00100-00

PROCESOS: Reivindicatorio - Pertenencia - (Reconvención) -verbal

DEMANDANTE: Rosa Amelia Peña Rodríguez

DEMANDADA: Dolly Perea Chávez

Trujillo - Valle del Cauca, 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda de reconvención presentada por el Apoderado de la señora Rosa Amelia Peña Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.885.037 de Bogotá, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 4ª No. 3-81 del Corregimiento de Huasanó, perímetro rural del Municipio de Trujillo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-82046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Demanda que ha sido presentada en contra de la señora Dolly Perea Chávez con cédula 29.305.406 y personas desconocidas e indeterminadas.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 371 y 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes de la obra en cita.

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. La parte actora en la presente demanda de pertenencia, dio cumplimiento a dicha carga.

2.3. El artículo 10 siguiente, de la mencionada ley, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención para tramitar un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por la señora Rosa Amelia Peña Rodríguez, en contra de Dolly Perea Chávez y personas indeterminadas, para darle el trámite del proceso declarativo verbal a que hacen referencia los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Solicítese a costa de la parte actora en esta demanda, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, certificado especial de pertenencia y certificado de tradición actualizado. Para cumplir con dicha carga, se le conceden a la parte demandante, quince (15) días hábiles.

TERCERO. - Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-82046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO. - Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos¹.

QUINTO. - La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes².

SEXTO. - Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas³. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

SEPTIMO. - Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

OCTAVO. De acuerdo a los mandatos del artículo 371 del C.G.P., córrase traslado de la presente demanda de reconvención a la demandada Dolly Perea Chávez en la forma prevista en el artículo 91 ob. Cit. Por el mismo término de la inicial⁴ y en lo sucesivo, ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

¹ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

² Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

³ Num. 7, art. 375 del CGP.

⁴ 20 días.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 017

Hoy, febrero 14 de 2024 se notifica el Auto No. 073 de febrero 13 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: febrero 15, 16 y 19 de 2024